

**ASUNTO: DECLARACION DE LAS AYUDAS RECIBIDAS EN EL 2023 EN EL MODELO
347**

El motivo de esta circular es el de informaros de que **las ayudas a la compra de combustible concedidas en el año 2023** (a través del gasóleo profesional y/o mediante ayuda directa) y que se regulaban en el Real Decreto-Ley 20/2022 y Real Decreto-Ley 5/2023, **deben de declararse en el Modelo 347** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Este artículo dice lo siguiente:

Los obligados tributarios a que se refiere el artículo 31.1 de este reglamento deberán relacionar en la declaración anual todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente.

La información sobre las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

*A efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, tendrán la consideración de operaciones tanto las entregas de bienes y prestaciones de servicios como las adquisiciones de los mismos. En ambos casos, se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y **las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir.***

Con las excepciones que se señalan en el apartado siguiente, en la declaración anual se incluirán las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes y servicios sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.

Por lo tanto, en el modelo 347 habrá que incluir la cantidad recibida por **las ayudas que se han recibido tanto a través del mecanismo de devolución del gasóleo profesional (los 20, 10 y 5 céntimos)**. **No se deben incluir las devoluciones propias del gasóleo profesional, (los 4,9 céntimos por litro)**, como **las ayudas directas para los vehículos que no pueden ser beneficiarios del gasóleo profesional** que las empresas de transporte han recibido a lo largo del 2023.

Recordar también que esta cantidad se **consignarán con la clave B en el modelo 347**, de entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros, al asimilarse la subvención a un ingreso por ventas. **No utilizar clave E** reservada a Administraciones Públicas.

El CIF que se deberá de utilizar en la declaración de la ayuda, **es el CIF de la Agencia Tributaria** que es quien ha hecho **el pago y la gestión** de esta.

El CIF es: **P4800000D**

En el caso de que la AEAT exigiese la devolución de la ayuda, esta devolución se deberá reflejar en el modelo 347 del periodo que corresponda con la devolución.